

El Sr. RUIZ dió lectura al dictamen sobre la glosa de las cuentas de la Tesorería, el cual termina con la siguiente proposición:

«Única. Se aprueba la cuenta presentada por el Tesorero de la Academia N. de Medicina, correspondiente al año económico de 1887 á 1888.»

Se puso al debate, y por no haber quien quisiera hacer uso de la palabra, se preguntó si se aprobaba. La Academia en votación económica contestó por la afirmativa.

El Sr. RUIZ dió lectura á un trabajo extraordinario sobre la «Mortalidad de la ciudad de México en Enero de 1888.»

El Sr. EGEEA informó al Dr. Lavista de la moción que había sido aprobada al principio de la sesión, antes de que estuviera presente, y le suplica se sirva fijar desde luego el plazo en el cual presentará la reseña de los trabajos llevados á cabo en el Congreso de Washington.

El Sr. LAVISTA dice que lo hará dentro de quince días.

El secretario segundo anunció que en la próxima sesión toca leer al Dr. Ricardo Egea y Galindo por la sección de Higiene, y dentro de quince días al Dr. Demetrio Mejía por la de Estadística. Como corresponsales toca leer respectivamente al Dr. Antonio Hernández y á los Dres. Gabriel Pichardo y Marino Zúñiga.

A las ocho y treinta minutos de la noche se levantó la sesión pública para entrar en secreta. Asistieron los Sres. Bandera, Caréaga, Egea, Lavista, Mejía, Ortega Reyes, Orvañanos, Ramos, Reyes, Ruiz Luis E., Semeleder, Soriano y el primer Secretario que suscribe.

NICOLÁS R. DE ARELLANO.

## VARIEDADES.

### Modificaciones á la ley de Instrucción Pública.

El *Diario Oficial*, en su número 2, de 2 de Enero del corriente año, publica el siguiente decreto:

SECRETARÍA DE JUSTICIA.—SECCIÓN 2ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de las observaciones manifestadas por la Junta Directiva de Instrucción pública, he tenido á bien modificar los arts. 33, 36, 39, 40, 41, 42,

43, 45, 47, 48, 55, 57 y 60 del Reglamento vigente, fecha 9 de Noviembre de 1869, de la ley de Instrucción pública, en los términos que á continuación se expresan, quedando derogadas todas las disposiciones que, posteriores al referido reglamento, habían modificado con anterioridad los indicados artículos.

Art. 33. Los exámenes se verificarán con entera sujeción á los programas de enseñanza de que habla el art. 55, sacando por suerte cada alumno tres cuestiones relativas á cada una de las materias á que se sujeten á examen. Los sinodales podrán interrogar al examinando en todo lo relativo á las cuestiones que le tocaren en suerte; pero sin perjuicio de que puedan hacerle algunas otras preguntas sobre la materia, evitando, sin embargo, tocar cuestiones ajenas al programa de enseñanza.

Los exámenes se harán con toda severidad, y las calificaciones expresarán en lo posible el grado de instrucción del examinado, de un modo general, y no comparativamente á los otros examinados.

Habrán dos períodos de exámenes en el año escolar: el prevenido en el art. 19, fracción 1ª, de la ley de Instrucción pública, que comenzará el 15 de Octubre y terminará el 15 de Noviembre, y otro que comenzará el 26 de Diciembre y terminará el 6 de Enero, para que el 7 del mismo mes se abran los concursos del año siguiente.

Art. 36. En todas las Escuelas, concluido que sea un examen, el Jurado procederá á votar, en escrutinio secreto, si el alumno está en aptitud de pasar al curso siguiente, y en seguida, si resulta aprobado, se discutirán las calificaciones, que tendrán los grados siguientes:

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Contestó medianamente..... | M=0  |
| „ bien.....                | B=1  |
| „ muy bien.....            | MB=2 |
| „ perfectamente bien.....  | PB=3 |

pudiendo combinarse estas letras de modo que resulten otras calificaciones intermedias á juicio del Jurado.

El alumno que resultare aprobado sólo por mayoría de votos, no será calificado.

Art. 39. La designación de los profesores que deben formar los Jurados de exámenes parciales y generales, se hará conforme á lo que establezcan los reglamentos de cada Escuela, recayendo esta designación en Profesores que tengan aptitud en el ramo correspondiente. Los examinados tendrán la facultad de ocurrir ante la Dirección de la Escuela respectiva, pidiendo que uno de los profesores designados en el jurado de tres, y dos en el jurado de cinco, no sean sinodales; y la Dirección, oyendo los motivos que para ello se aleguen, determinará prudentemente si es de atenderse ó desecharse tal pretensión.

Art. 40. En los exámenes profesionales no habrá calificaciones: el resultado se hará conocer al examinado el mismo día, y precisamente por escrito. En lo demás, estos exámenes se sujetarán á lo que dispongan los reglamentos de cada Escuela.

**Art. 41.** Se establecen dos premios para cada curso: uno de primera clase y otro de segunda, que anualmente se adjudicarán á los alumnos inscritos que se hayan hecho acreedores á ellos.

**Art. 42.** Estos premios consistirán: el primero en una medalla de plata, libros 6 instrumentos científicos y un diploma, y el segundo en libros ó instrumentos científicos y un diploma.

**Art. 43.** Los alumnos que en los exámenes de todos los cursos preparatorios y profesionales, correspondientes á la carrera á que se dedican, hayan obtenido el primer premio, recibirán uno extraordinario al terminar sus estudios, que consistirá en una medalla de oro y el diploma respectivo.

**Art. 45.** Las juntas de catedráticos designarán á los alumnos que deban obtener los premios en cada Escuela, á cuyo fin observarán las prevenciones siguientes:

1º Los premios se aplicarán siempre á los cursos escolares, y no á cada materia en particular.

2º Para hacerse acreedor á algún premio, es necesario que el alumno haya sido inscrito en aquel año escolar, que haya sido examinado en todas las materias de ese año, que haya sido aprobado en todas ellas con la calificación que dé el promedio bastante, y por último, que no haya repetido ningún curso del año que se considera.

3º El primer premio se adjudicará al alumno cuyo promedio de calificaciones en ese año escolar llegue al núm. 9, ó cuando menos á 7.50.

4º El segundo premio lo obtendrá el alumno que, por el promedio de sus calificaciones, haya alcanzado la cifra de 7.49 ó cuando menos haya llegado al núm. 6.

**Art. 47.** Cuando dos ó más alumnos reúnan las condiciones que pide el art. 45 para obtener el primero ó el segundo premio, dicho premio podrá rifarse ó dividirse entre ellos, según acuerde la junta de catedráticos, obteniendo cada uno un diploma de la misma clase.

**Art. 48.** Concluidos los exámenes en todas las Escuelas, la Junta Directiva dará aviso al Ministerio del ramo para que el Presidente de la República designe el día en que deba tener lugar la solemne distribución de premios. Ésta se verificará antes de principiarse los cursos del siguiente año escolar.

**Art. 55.** Anualmente se fijará por el Director de cada Escuela el programa de enseñanza de cada curso á propuesta del Profesor respectivo. Estos programas especificarán detalladamente todas las materias que se hayan de estudiar en el año.

**Art. 57.** Las faltas de asistencia no harán perder á los alumnos el derecho de ser examinados, pero sí les obligarán á sustentar un examen más riguroso en los términos que en seguida se expresan:

Los alumnos de número que hayan dejado de asistir á más de la tercera parte de las clases que hayan debido darse en el año escolar, sacarán seis cuestiones, y los jóvenes no inscritos, ó que hayan dejado de asistir á más de la mitad de las clases, sacarán nueve.

Art. 60. Solamente se interrumpirán los trabajos en las Escuelas en los días que la ley reconoce como festivos, y del 15 de Noviembre al 25 de Diciembre; quedando, sin embargo, facultados los Directores para conceder en el transcurso del año escolar, en sus respectivas Escuelas, hasta seis días de vacación en las oportunidades que estimaren convenientes."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é instrucción pública."

Comuníquelo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1888.—*Baranda*.—Al Vicepresidente de la Junta Directiva de Instrucción pública.—Presente.

### RESUMEN METEOROLÓGICO DEL AÑO DE 1888.

|  |                      |
|--|----------------------|
| Barómetro á 0°: media anual.....                               | 586 <sup>mm</sup> 07 |
| „ máxima maximorum.....  | 590 <sup>mm</sup> 99 |
| „ mínima minimorum.....  | 580 <sup>mm</sup> 77 |
| Temperatura á la sombra: media anual.....                      | 15°3                 |
| Idem: máxima maximorum.....                                    | 28°5                 |
| Idem: mínima minimorum.....                                    | 2°4                  |
| Temperatura al sol: máxima maximorum.....                      | 38°3                 |
| Idem á la intemperie: mínima minimorum (bajo cero).....        | —(1°0)               |
| Oscilación diurna: máxima maximorum á la sombra.....           | 18°2                 |
| Oscilación diurna: máxima maximorum á la intemperie.....       | 93°3                 |
| Humedad del aire en centésimos de saturación: media anual..... | 64%                  |
| Tensión del vapor: media anual.....                            | 8.75                 |
| Peso del vapor en un metro cúbico de aire: media anual.....    | 8 <sup>grms</sup> 66 |
| Evaporación diaria al sol: media anual.....                    | 6 <sup>mm</sup> 2    |
| Idem idem á la sombra: media anual.....                        | 2 <sup>mm</sup> 3    |
| Días de lluvia: total en el año.....                           | 161                  |
| Agua recogida: total en el año.....                            | 739 <sup>mm</sup> 9  |
| Altura de la lluvia: máxima maximorum.....                     | 63 <sup>mm</sup> 5   |
| Cantidad de nubes: media anual.....                            | 5.6                  |
| Dirección dominante.....                                       | S.W.                 |
| Días nublados: total en el año.....                            | 159                  |
| Días despejados: total en el año.....                          | 82                   |
| Viento dominante en el año.....                                | N.W. y N.E.          |

|  |                   |
|--|-------------------|
| Velocidad en metros por segundo: máxima maximorum..... | 16 <sup>m</sup> 0 |
| Media anual.....                                       | 0 <sup>m</sup> 4  |
| Ozono: media anual.....                                | 4°2               |
| Días de relampagueo: total en el año.....              | 146               |

(Diario Oficial, Enero 3 de 1889.)

**Inauguración del Instituto Pasteur.**—Se ha verificado en París con gran solemnidad la inauguración del Instituto Pasteur. A este acto asistió el Sr. Carnot, presidente de la República. El hijo del Sr. Pasteur leyó el discurso que éste por su gran emoción no pudo pronunciar; las lágrimas corrían abundantemente por las mejillas de este sabio.

La suscripción para la construcción de este Instituto alcanza hoy la cantidad de 2.586,680 francos. La compra de terrenos y la edificación ha costado 1.563,786, de suerte que quedan 1.022,894 francos para asegurar el funcionamiento regular del Instituto. Los Sres. Grancher, Duclaux y Chantemesse forman parte del mismo, teniendo cada cual á su cargo una sección distinta.

**Socio Corresponsal de la Academia N. de Medicina.**—En la sesión del 2 de Enero del presente año, fué nombrado socio corresponsal en Madrid el Dr. D. *Lorenzo Aycart y López*, director de la "Revista de Sanidad Militar" del ejército español.

## NECROLOGIA.

A las ocho de la noche del 10 del corriente, falleció el Dr. D. *Ignacio Berruoco*, á consecuencia del tifo contraído en el hospital "Juárez" en el ejercicio de su profesión.

El Dr. Berruoco se recibió en la Escuela N. de Medicina de México el 29 de Julio de 1882; el 14 de Marzo de 1884 ingresó al hospital "Juárez" como director de las Salas de hombres y de mujeres tifoideas; por oposición obtuvo la plaza de jefe de Clínica interna en la Escuela N. de Medicina; era miembro de la Sociedad Médica "Pedro Escobedo" y de la Familiar Médica.

Joven aún, de una educación esmerada, estudioso y de porvenir, su pérdida es deplorable.

El 24 de Diciembre de 1888, falleció en Monterrey el Dr. D. *Manuel Pérez Bibbins*, médico del 13° regimiento. Se dedicó á la literatura, en la que hizo notables progresos.